



**ACTA SESIÓN Nº 1/22
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID
(26 de enero de 2022)**

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 26 de enero de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, iniciada bajo la Presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Augusto Cobos Pérez y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Félix Romanos Marín - Servicio Territorial de Fomento
- D^a M^a. Dolores Luelmo Matesanz - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Dolores Carnicer Arribas - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Representante del centro directivo en materia de urbanismo:

- Mercedes Casanova Roque.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Benjamín Hernantes del Val.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Isaac de la Iglesia Alonso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra.
- D. Miguel Ángel Medina Cebrián.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.

Vocalías de libre designación:

- 1 -





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: D^a. Noelia Díez Herrezuelo

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 22 de diciembre, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Planeamiento

A.1.1.- PLAN ESPECIAL SRAI 04.- GERIA.- (EXPTE. CTU 84/17).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, comparece el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Geria.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio objeto de la modificación cuenta con Normas Urbanísticas Municipales vigentes desde el año 2003. El suelo objeto del Plan Especial estaba recogido en las citadas NUM como un sector de Suelo Urbano No Consolidado, pero en el año 2014 se tramitó una Modificación Puntual de NUM para incluir dicho suelo como un ámbito de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular, SRAI 04 que ha sido aprobada definitivamente por la CTMAyU en sesión de 26 de noviembre de 2014.

El ámbito del SRAI 04 está situado en la carretera de Los Llanillos, que comunica el núcleo urbano de Geria con la autovía A-62. Cuenta con 12 parcelas de las cuales 11 son residenciales y 1 dotacional, estando edificadas 6 residenciales y la dotacional. Cuentan con dos parcelas comunes de Servicios Urbanos donde se sitúan el transformador de Baja Tensión, el pozo de captación de agua, los depósitos y la fosa séptica comunitaria.

Tiene una superficie total aproximada de 33.983,12 m².

Respecto a las infraestructuras actuales, el ámbito cuenta con suministro eléctrico de la empresa Iberdrola, desde el transformador instalado en la parcela de SU; cuenta con abastecimiento común a través de un pozo común, depósitos y un grupo de presión; el saneamiento se realiza de forma independiente por cada una de las parcelas a través de fosas sépticas independientes. Cuenta con dos viarios que, conectando con la ctra. de Los Llanillos, permiten el acceso a todas las parcelas.

En la modificación puntual de NUM se recogen las condiciones de edificación previstas para la zona que son las siguientes:

FICHA DE SECTOR DE SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR - DENOMINACIÓN SRAI 04

- SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 34.140,76 m²
- DENSIDAD MAXIMA VIVIENDAS LA EXISTENTE
- DENSIDAD MAXIMA EDIFICACIÓN 1 VIVIENDA POR PARCELA EXISTENTE.
- PLAZO PARA ESTABLECER ORDENACIÓN DETALLADA 8 AÑOS
- PLANEAMIENTO GENERAL NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
- PLANEAMIENTO DE DESARROLLO PLAN ESPECIAL DE ORDENACION Y MEJORA
- USO GLOBAL RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS:

- *Condiciones de uso:*
 - Uso característico: Residencia unifamiliar.
 - Otros usos: Dotacional privado en la parcela nº 12 (hospedería)
 - *Condiciones de parcelación:*
 - No se permitirá, en ninguna circunstancia, nuevas parcelaciones o divisiones de las parcelas existentes a la aprobación de este documento.
 - No se permitirá la apertura de nuevos viales o caminos, incluso la formación de servidumbres de paso por la división de parcelas existentes. Salvo la ampliación o prolongación.
- *Condiciones de edificación:*
 - Tipología: Aislada.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Parcela mínima: Las existentes a la aprobación definitiva de este documento.
- Frente mínimo: El existente.
- Número de viviendas: Solo se permitirá una vivienda por parcela, salvo las existentes.
- Altura máxima: 7,50 m. a cornisa
- Número de plantas: 2 plantas. B+1. Se permite el uso bajo cubierta con las condiciones de gálibo de las NUM.
- Ocupación de parcela: 20%
- Edificabilidad de la parcela: 0.24 m²/m².
- Retranqueos: mínimos de 3 m. a todos los linderos. Salvo las existentes.
- Se reservarán dos plazas de aparcamiento en el interior de cada parcela.
- Se considerarán dentro de ordenación, a efectos de legalización, las construcciones existentes a la aprobación inicial de este documento de modificación de las NUM, que no cumplan las condiciones mínimas exigidas, debiendo recogerse esta situación en el Expediente de Legalización correspondiente. Se dispone de 4 años para poder legalizar las edificaciones existentes desde la aprobación definitiva del Plan Especial que se redacte.
- Una vez aprobado definitivamente el Plan Especial de Ordenación y Mejora y ejecutadas las actuaciones de mejora que el mismo prevea, podrá procederse a la concesión de licencias para la legalización de las edificaciones existentes de acuerdo las condiciones de esta modificación. También podrán solicitarse Licencia de Obras para nuevas construcciones de acuerdo con esta normativa.
- Especialmente deberá resolver el suministro de agua potable y el saneamiento de aguas residuales.
- Se mantendrán las zonas libres y de equipamiento privado que existen en la actualidad.

Las obras previstas sobre las infraestructuras son las siguientes:

- Viarío – No es necesario ninguna obra de adecuación por encontrarse en buen estado. Se establecen los mismos sentidos de circulación que ya existen.
- Energía eléctrica – No es necesario ninguna obra de adecuación por encontrarse en buen estado.
- Abastecimiento – La red de abastecimiento se considera que está en buen estado y no es necesaria ninguna obra de mejora, solamente prever un sistema de clorado del agua para hacerla potable.
- Saneamiento – Se va a instalar una fosa séptica común para todo el ámbito, con distribución de redes por los viarios y con vertido a una zanja drenante. La instalación irá ubicada en una parcela de servicios urbanos, cuyo propietario ha dado su conformidad.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2021.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 13 de julio de 2021, en el Norte de Castilla de 9 de julio de 2021, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento en un primer periodo desde el día 31 de julio de 2021 durante dos meses y un segundo periodo desde el día 31 de agosto de 2021, durante un período de un mes, durante los cuales se presentaron tres alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

- 4 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E

Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11

Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 15/12/2017, **favorable** – 2º inf de fecha 10/02/2021, **favorable, condicionado a la realización de los estudios arqueológicos necesarios para garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico.**
- **CHD** de fecha 27/12/2017, respecto del **saneamiento**, favorable siempre que se construyan las instalaciones de depuración mencionadas en el documento; respecto del **abastecimiento** queda condicionado a la obtención de la concesión de aguas. **Favorable.**
- **Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital** de fecha 20/12/2017, **favorable**
- **Agencia de protección Civil** de fecha 20/12/2017, **indica los riesgos existentes en el término municipal.** Se incluye análisis de riesgos en la memoria en el cual se hace un estudio de los diferentes riesgos y se indica la ausencia de afección de los mismos por el desarrollo del Plan Especial.
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 28/12/2017
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 7/06/2018, **favorable**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 18/12/2020, **favorable**
- **Informe municipal al ser el Ayuntamiento titular de la carretera de los Llanillos** de fecha 9/09/2019, **favorable**
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 11/06/2018 , que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- *Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesidad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

2.- *El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

3.- *Según viene grafiado en la documentación gráfica de las NUM el sector está atravesado por la línea de término, de manera que parte de él se encuentra en Geria y parte en Simancas. Sin embargo en el Catastro la totalidad del ámbito se encuentra dentro del término municipal de Geria. Se comprobará esta circunstancia haciendo mención a ello en la memoria del documento, con la indicación de la decisión tomada, y con las actuaciones necesarias según el caso.*

4.- *Existe una discrepancia entre la superficie del ámbito señalada en la modificación puntual y en el plan especial, que deberá resolverse y que parece responder a la inclusión de la carretera, que en la modificación puntual se excluyó por ser Bien de Dominio Público. Así mismo, a fin de que ambos documentos estén en concordancia, habrá que excluir la carretera de toda la documentación gráfica aportada.*

- 5 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E
Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11
Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

5.- Puesto que el acceso a parte de las parcelas se realiza por la citada carretera, será necesario informe del órgano titular respecto de la posibilidad de acceder a las parcelas desde dicho viario.

6.- Se deberá dar cumplimiento a lo exigido en el Documento Básico DB-SI "Seguridad en Caso de Incendio" del Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en particular en el apartado 1.2.5 "En las vías de acceso sin salida de más de 20 m de largo se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios" (vial 2 y vial 3).

7.- Al ser la depuradora prevista, un servicio urbano común a todo el ámbito, deberá ubicarse en una parcela común con ese destino y no en una parcela privada de uso equipamiento.

8.- El sistema de depuración se indica en la memoria que se realizará mediante una "depuradora", sin embargo en el plano de instalaciones se señala "fosa séptica". Se aclarará esta cuestión".

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la ORDEN FYM/387/2021, de 31 de marzo, por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** del Plan Especial de Regularización SRAI 04 de las Normas Urbanísticas Municipales de Geria, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el informe del Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

SEPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 22 de noviembre de 2021, completada con la presentada el día 19 de enero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, no resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Fomento, en concreto lo relativo a la ubicación de la línea de término

- 6 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E
Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11
Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

municipal que implica que figuren dos trozos de parcelas que, a pesar de figurar en Catastro y en todos los estamentos oficiales como pertenecientes a Geria, en la documentación gráfica de las NUM están fuera de este término, lo cual impide su aprobación definitiva.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Geria y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** del Plan Especial SRAI 04 de Geria, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- La línea de término municipal recogida en las NUM no se corresponde ni con la del Instituto Geográfico Nacional, ni con la indicada en el PGOU de Simancas.

Esta discrepancia conlleva que existan terrenos que, perteneciendo al término municipal de Geria (acreditados por el citado Instituto Geográfico Nacional y el Catastro), si se tiene en cuenta lo grafiado en las NUM de Geria, no pertenecen ni a Geria ni a Simancas, lo que a la larga, y en este caso concreto del Plan Especial, puede dar lugar a problemas.

Por ello, se deberá resolver este error desde el documento de NUM, ya que es un aspecto que atañe, no solo al ámbito que se tramita en este documento, sino a un gran número de parcelas del resto del término municipal.

Dicho procedimiento se podrá realizar previa o simultáneamente a la continuación de la tramitación de este documento.

2.- Existe un error en la superficie indicada en la ficha del ámbito incluida en el documento, que recoge la definida en la modificación puntual de NUM que delimitó como SRAI el ámbito, la cual señala 33.983, 12 m² cuando la superficie indicada en la ficha vigente es de 34.140,76 m².

Se adecuará también la superficie real del ámbito, y en consecuencia toda la referencia y cálculos de superficies del documento, a la nueva propuesta efectuada conforme a lo indicado en el punto anterior.

Se recuerda, tanto al promotor como al Ayuntamiento, que se deberán realizar, tal como señala el informe de la CTPC, de forma previa a la realización de cualquier tipo de obra que implique movimientos de tierras, los estudios arqueológicos necesarios para garantizar la





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, en lo relativo a la posible afección del yacimiento Los Llanillos.

Finalizada la exposición del asunto, el Alcalde reseña que la Arquitecta está detrás de ello con los informes y que así se lo ha transmitido y que se pondrán con ello con los particulares que sean propietarios de esas fincas para llevarlo a término lo antes posible.

El Presidente da las gracias al Alcalde y pide que abandone la Sala dado que nadie quiere intervenir.

Asimismo, el Presidente indica que entiende que, como no ha habido turnos de intervención cuando ha estado el Alcalde, pues que se procede a la votación, y que dado que no hay ningún comentario respecto a la propuesta que presenta el Servicio Territorial, pues que entiende que se aprueba la propuesta por unanimidad, y que por tanto, se suspende el Plan presentado con las subsanaciones indicadas al respecto por parte del Ayuntamiento.

D. Félix Romanos Marín recuerda que en caso de que se subsane lo que se acaba de aprobar con las subsanaciones daría lugar a la aprobación definitiva del documento.

La Secretaria interviene para decir que la propuesta es de suspender, y que entonces si se aprueba como está pues que es una suspensión, no una aprobación definitiva.

El Presidente indica que este tema ya se ha debatido en otras ocasiones y que lo va a cortar de raíz, explica que hay un informe de la Dirección General en el que se plantea que los temas que ya han sido debatidos en esta Comisión que no se puede volver sobre ellos, y termina, indicando que se suspende el Plan, pero que, evidentemente lo que no van a hacer es que lo que ya se ha debatido en el Plan se vuelva a debatir en una Comisión posterior; que por tanto, lo que se está afirmando es que se suspende a la espera de que se subsanen aquellos aspectos que han sido recogidos en esta Comisión, no otros completamente distintos.

D. Jorge Hidalgo señala que entiende que la subsanación de errores de la Normas Urbanísticas Municipales, pues que hay que tener cuidado cuando llegue porque la subsanación de errores es muy restrictiva, que no se puede modificar el planeamiento, porque en esos suelos rústicos que están en el limbo, sin clasificación ni categorización ni por Geria ni por Simancas, habrá que ver lo que pasa, que habrá que darles una categorización y que no sabe si con la subsanación de errores se podrá admitir o no, y luego señala que entiende que tiene que partir del Ayuntamiento la propuesta y que será la CTU la que lo apruebe, pero que habrá que verla en su momento, que puede ser un poco delicado.

Doña Mercedes Casanova Roque contesta que la subsanación de errores la aprueba la Comisión y que, evidentemente, la categoría de Suelo Rústico que se ponga, si se trata de un trozo de parcela, que tiene que ser la misma que el resto de la parcela, y que será suelo rústico común o de protección natural, si es que afecta a alguna ladera.

D. Jorge Hidalgo indica que al Plan Especial está claro que no le va a afectar para nada aunque sea más superficie porque el número de viviendas es el mismo (11), que lo único es que puedan decir es que aquí se está clasificando o categorizando; como por ejemplo lo que se decía del Plan Especial, que aparece el yacimiento y que quieren que se clasifique como suelo rústico de protección cultural.

- 8 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E

Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11

Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



Doña Mercedes Casanova Roque insiste en que la subsanación de errores la aprueba la Comisión.

El Presidente indica que, en todo caso, lo que plantea Jorge Hidalgo, pues que estamos ante un supuesto de cuestiones que no se han visto en esta Comisión, es decir, que lo que plantea es una situación que sale fuera del Plan Especial y que no se ha presentado hoy, que eso no se ha visto todavía por la Comisión; que a lo que se refiere es que lo que queda aprobado es, digamos, las subsanaciones que afectan a lo que se ha visto en la Comisión de hoy. Añade que, si derivado de esas subsanaciones se plantean temas completamente nuevos al margen del terreno que hemos analizado hoy, pues que, evidentemente, estamos ante una situación nueva, no ante algo que se haya debatido por esta Comisión.

Insiste en que considera que en este caso tiene razón, es decir, que esa subsanación, en la medida en que afecta a terrenos que no están incluidos en ese Plan Especial se trata de un tema nuevo que no ha sido todavía analizado, y que en ese caso sí que se podría debatir en la Comisión, porque todavía no ha sido objeto de estudio en la Comisión.

Y que dado que estamos todos de acuerdo, pues pasamos al siguiente punto del orden del día.

A.1.2.- MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 1 (SUELO RUSTICO PROTECCION NATURAL).- EL CAMPILLO.- (EXPTE. CTU 110/20).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de El Campillo tiene una población de 222 habitantes y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) aprobadas definitivamente el 28 de mayo de 2004 por la Comisión Territorial de Urbanismo.

El objeto de la presente modificación es definir claramente las categorías de suelo previstas en las NUM, tanto para los suelos clasificados con protección natural como los incluidos en suelo rústico de protección de riberas así como la adecuación y adaptación al Reglamento de Urbanismo de los usos autorizables para ambas categorías de suelo rústico de protección: natural y riberas.

Dentro del suelo rústico de protección natural, los planos de ordenación de las NUM diferencian dos tipos de terrenos, por un lado los de protección natural Forestal, y por otro los de protección natural de Hábitat, distinguiendo claramente unos de otros, no obstante en la regulación de usos de la normativa, dicha diferenciación no quedaba tan clara.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Algo similar ocurría con los suelos incluidos en protección de riberas, la regulación de usos de la normativa no distinguía los suelos correspondientes al cauce y a los cinco metros de dominio público de ambos lados y los suelos que se sitúan en la banda de 100 metros de policía, asignando la misma regulación a todos por igual.

Con esta modificación se pretende realizar una asignación de usos acorde a las condiciones y características de los suelos, conforme a su naturaleza. Por ello y con el fin de coordinar y clarificar conceptos, para los suelos de protección natural se distinguen en la normativa dos categorías, tal como establecen los planos: la de Suelo Rústico de Protección Natural Forestal y la de Suelo Rústico de Protección Natural de Hábitat, estableciendo para ambas su propia regulación de usos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Urbanismo. Para ello se modifica el art. 51.A de la normativa.

Respecto a los suelos de Protección de Riberas se incluyen y definen dos categorías: la de Suelo Rústico de Protección Especial de Cauces, que abarca el cauce y los cinco metros de dominio público a ambos lados y la de Suelo Rústico de Protección Especial de Riberas que incluye la banda de 100 metros correspondiente a la zona de policía. Para ambas categorías se establece su correspondiente régimen de usos y para ello se modifica el art. 51.C de la normativa.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ii) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 4 de diciembre de 2020, en el diario el Día de Valladolid de 29 de noviembre de 2020, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el día 1 de diciembre de 2021, durante un período de un mes, durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 16/12/2020, **favorable**
- **CHD** de fecha 16/12/2020, **favorable**
- **Demarcación de carreteras del Estado** de fecha 1/02/2021, señala que **no hay ninguna carretera afectada**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 22/12/2020
- **Protección Civil** de fecha 16/12/2020
- **Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital** de fecha 27/11/2020, **favorable**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 16/11/2020, **favorable**

- 10 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E

Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11

Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal** de fecha 3/02/2021
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 15/12/2020, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su ámbito sectorial.

2.- Tal como señala la memoria del documento, este deberá someterse al trámite ambiental, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Deberá completarse el art. 51 C en el sentido de distinguir claramente los usos asignados en ambas categorías de suelo: protección especial de cauces y protección especial de riberas, definiendo los usos permitidos, autorizables y prohibidos para cada una de ellas.

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la ORDEN FYM/294/2021, de 13 de marzo, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de El Campillo, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 6 de abril de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 18 de noviembre de 2021 completada con la presentada el 13 de enero de 2022 y el 18 de enero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en los

- 11 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E

Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11

Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



informes sectoriales, e indica la realización de todos los trámites administrativos necesarios, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales (Suelo Rústico de Protección Natural) de El Campillo, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A.1.3.- MODIFICACIÓN Nº 5 DE NORMAS URBANÍSTICAS.- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 36/19).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Pesquera de Duero tiene una población de 442 habitantes, según el censo de 2020, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de septiembre de 2004, con varias modificaciones puntuales.

La presente modificación está promovida por el propio Ayuntamiento y tiene como objeto modificar las siguientes determinaciones para el suelo rústico, tanto común como protegido:

- Adaptar al RUCyL tanto el régimen de usos como los usos para los que se regulan las condiciones de edificación.
- Unificar las condiciones de edificación en todo el suelo rústico del municipio, dependiendo del uso al que se vincule cada edificación, no haciendo distinción en este aspecto entre suelo rústico común y el protegido.
- Disminuir el retranqueo a límite de parcela, para algunos usos.
- Eliminar el concepto de edificabilidad existente en las parcelas, pasando a aplicarse el parámetro de ocupación, mediante un porcentaje por tramos, en función de los usos, y considerándose el mismo para suelo rústico común y protegido.
- Unificar la altura máxima permitida, siendo la misma en el suelo rústico común y el protegido.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Modificar la distancia mínima a suelo urbano y urbanizable de las instalaciones ganaderas, en función del tipo de animal.

Para ello se modifica parte del “Capítulo 5.3. Regulación Suelo Rústico”, añadiendo el apartado nuevo “5.3.1.5. Condiciones comunes de edificación en suelo rústico” dentro del régimen general de la regulación de suelo rústico, y eliminando las condiciones de edificación específicas y modificando el régimen de usos dentro de los apartados “5.3.3. Suelo Rústico Común” y “5.3.5. Suelo Rústico con Protección”.

Para el último cambio se modifica el plano O-1 Clasificación del Término municipal, incluyendo varias polilíneas paralelas a la delimitación del suelo urbano y urbanizable.

La justificación de la conveniencia de la Modificación se basa en mejorar las condiciones de desarrollo de un municipio eminentemente vitivinícola, turístico y agro-ganadero que, al igual que muchos municipios de la Comunidad autónoma, tiene problema de asentamiento de población. Con ello se pretende facilitar el asentamiento de diferentes actividades, así como la consolidación de las existentes dentro del suelo rústico, para potenciar una regeneración con asentamiento de industrias agro-pecuarias, vinícolas y turísticas, con un consiguiente aumento de población en el municipio.

Se indica en la justificación del interés público presentada que *“radica en que los diferentes usos, tanto permitidos como autorizables, se puedan desarrollar en parcelas existentes en el suelo rústico del municipio. Con ello también se evita el esparcimiento de la industria y naves a lo largo del territorio del municipio y la fijación de la población con el aumento de puestos de trabajo que generarían estas instalaciones.”*

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de marzo de 2019, en el periódico El Norte de Castilla del día 6 de marzo de 2019, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento así como en su sede electrónica, durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural-** Informe favorable en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019.
- **Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de industria y energía--**Informe favorable del 26 de marzo de 2019.
- **Diputación de Valladolid – Servicio de Urbanismo-** Informe del 24 de mayo de 2019.

- 13 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E

Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11

Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- **Diputación de Valladolid – Servicio Técnico de Obras-** Informe del 25 de abril de 2019.
- **Confederación Hidrográfica del Duero-** Informe favorable de fecha 16 de abril de 2019.
- **Agencia de Protección Civil-** Informe favorable de fecha 16 de abril de 2019.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente-** Informe favorable de 7 de junio de 2019.
- **Servicio Territorial Fomento - Sección de Conservación y Explotación –** Informe favorable de fecha 2 de abril de 2019.
- Certificado municipal sobre **innecesariedad respecto del resto de informes no aportados.**
- **Servicio Territorial de Fomento-** Informe emitido el 10 de junio de 2019, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR DESFAVORABLEMENTE por lo que a continuación se relaciona:

1.- Se deberá adaptar al RUCyL tanto el régimen de usos como los usos para los que se regulan las condiciones de edificación.

El uso de vivienda unifamiliar aislada deberá completarse con la redacción establecida en el artículo 57.e): “Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de los demás usos citados”.

2.- Tal y como recoge el artículo 308 del RUCyL, en suelo rústico se tendrán que asegurar el carácter aislado de las construcciones, por lo que no puede admitirse la primera frase del último párrafo del apartado que se añade, en el que se indica que con carácter general puede adosarse la edificación al lindero, con la autorización del propietario de la parcela colindante.

3.- Se deberá justificar la necesidad de reducir el retranqueo mínimo a 5 metros, establecido de forma generalizada para todos los usos y categorías de suelo, en base a un estudio pormenorizado del parcelario del municipio, ya que se considera un retranqueo escaso, dado que la altura permitida en el caso más desfavorable es de 9 m.

Por otro lado tampoco se considera adecuado establecer el mismo retranqueo para suelo rústico de protección, ya que la reducción es de 20 a 5 m, considerándola demasiada reducción.

4.- La edificabilidad es un parámetro de suelo urbano, puesto que tal y como recoge el artículo 90 del RUCyL en suelo rústico deberá establecerse el parámetro de ocupación, que en función del estudio del parcelario del término municipal, puede establecerse por tramos según el tamaño de las parcelas, ya que no tiene lógica que tenga la misma ocupación una parcela de tamaño reducido que una de grandes dimensiones.

5.- Deberá justificarse la necesidad de aumentar el parámetro de altura máxima de forma generalizada a 9 m. y se reconsiderará la altura máxima de 15 m. para el uso E. Industrias, por ser demasiado alta, dado que la modificación planteada recoge la excepcionalidad de superar la altura máxima, que posibilita la implantación de actividades que requieran la necesidad de una altura mayor por requerimientos específicos.

6.- Se deberá eliminar la diferencia que se hace entre los usos C. Edificaciones e instalaciones de interés público y los usos G. Resto de construcciones autorizables, puesto que ambos se refieren a





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

usos de interés público, con la única diferencia en los parámetros de edificabilidad y de parcela mínima, que parece más razonable el de establecer una parcela mínima, al menos la catastral existente..

7.- Falta establecer algunos parámetros en algunos usos:

- La parcela mínima para los usos A. Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Vinícolas, Forestales etc... y G. Resto de construcciones autorizables.
- Los retranqueos mínimos para el uso B. Construcciones e instalaciones vinculadas a obras públicas.
- La edificabilidad y retranqueos mínimos para el uso E. Industrias.

8.- Una vez subsanado lo anterior, en el nuevo documento se deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.
- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento o bien justificar su innecesariedad, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.
- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- En cumplimiento del artículo 169 del RUCyL, en la identificación y justificación pormenorizada, faltaría indicar qué apartados de la normativa sufren modificación, bien porque se añaden, modifican o eliminan. Se recomienda que todos aquellos apartados que no sufren modificación no se transcriban ni en el estado actual ni en el modificado.

La justificación del análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial, recogida en el apartado c) de la Memoria vinculante, en ningún momento dice si la modificación influye o no sobre el modelo territorial.

Además del documento técnico, deberá aportarse las hojas sueltas de las NUM que se modifican, con las modificaciones introducidas, con el mismo formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente.”

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental, habiéndose publicado la la Orden FYM/244/2020, de 21 de febrero, por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** de la modificación puntual nº 5 de Normas Urbanísticas Municipales de Pesquera de Duero, en el BOCyL nº 46 de fecha 6 de marzo de 2020, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 25 de junio de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 29 de junio de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva, documentación que no estaba completa por la que se realizó un requerimiento.

NOVENO.- El documento fue modificado para dar cumplimiento a las prescripciones de los informes sectoriales, y fue sometido a un nuevo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de julio de 2021, en el periódico El Norte de Castilla del día 14 de julio de 2021, en la sede electrónica del Ayuntamiento así como en su página web, durante el cual no se presentaron alegaciones.

DÉCIMO.- Se adoptó un nuevo acuerdo de aprobación provisional en sesión celebrada el 15 de octubre de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

UNDÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 28 de octubre de 2021, fue remitida la nueva documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

DUODECIMO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento no resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Fomento, lo cual impide su aprobación definitiva.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento,

- 16 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E

Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11

Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA de la modificación puntual nº 5 de las Normas Urbanísticas Municipales (condiciones en suelo rústico) de Pesquera de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1/ El documento recoge una modificación del límite de las naves ganaderas con respecto al suelo urbano y urbanizable, que no se ha incluido dentro del objeto del documento, ni se ha justificado su necesidad e interés público.

2/ No se han establecido condiciones edificatorias ni para actividades extractivas, ni para construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, ni para las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes.

3/ Una vez subsanado lo indicado en los puntos anteriores, además deberá corregirse las siguientes deficiencias:

- Con respecto al régimen de usos en el SRPN y SRPC, dentro de los usos prohibidos, se ha recogido erróneamente dentro del último apartado los *“usos vinculados al ocio o de cualquier otro tipo”*, que ya se habían incluido dentro de los sujetos a autorización.

Además se ha añadido erróneamente *“no vinculados a la explotación agropecuaria del término municipal”*, cuando en esas categorías de suelo, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento son prohibidos, estén o no estén vinculados a la producción agropecuaria del término municipal.

- Se han detectado algunos errores que deberán subsanarse:
 - En el nuevo apartado de condiciones comunes de edificación, en la altura máxima del primer uso (agrícola..) del uso A, en el uso C y en el uso E, se indica *“excepto para explotaciones ganaderas”*, cuando el uso que se regula no tiene nada que ver con las explotaciones ganaderas.
 - En el régimen de usos del SRPC, existen errores en la enumeración de los subapartados de los usos sujetos a autorización y en los apartados de los usos prohibidos.

4/ En cuanto a la documentación que se deberá aportar:

- No un nuevo documento completo, sólo las hojas sueltas que contengan estas subsanaciones con su correspondiente diligencia de la nueva aprobación por pleno, impresas a una cara y por duplicado ejemplar.
- Un nuevo CD que contenga el todo el documento corregido junto con el Documento ambiental Estratégico.
- Además para poder ser sustituidas en el documento vigente de las NUM, las hojas sueltas de la normativa modificada con el mismo formato, tamaño y grafismo.





2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- PLANTA FOTOVOLTAICA "CASTROMONTE I".- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 15/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 24 de febrero de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 26 de marzo, 7 de mayo y 23 de diciembre de 2021 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de marzo de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 7 de abril de 2020 y en la página web del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 6 de mayo de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es ACS SOLAR ESUS, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación fotovoltaica "Castromonte I"**, que se ubicará en la parcela 148 del polígono 1 de La Mudarra, con una superficie catastral de 129.250 m².





Se proyecta una instalación fotovoltaica, generadora de energía fotovoltaica de 2.600 kW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación ocupará una superficie de 44.260 m² y estará compuesta por:

- 5.832 módulos de silicio monocristalino de 445 Wp, agrupados en 216 grupos denominados cadenas, de 27 módulos en serie cada uno y conectados a las cajas string de corriente continua, ubicadas bajo la estructura portante, ocupando una superficie total de 12.676 m².
- Estructura con seguidor solar a un eje horizontal N-S de acero galvanizado y aluminio.
- Cableados de corriente continua serán:
 - Entre módulos y las cajas strings, conductores de cobre de un solo núcleo, flexible, de sección de 4 y 16 mm² y fijados a la estructura del seguidor mediante bridas.
 - Desde las cajas string hasta los inversores, de aluminio y cubierta tipo PVC, con sección de 16 mm², que irán enterrados.
- 24 inversores trifásicos, encargados de la conversión de corriente continua en alterna, ocupando una superficie total de 80 m². Cada inversor será de 105 kVA y agrupará hasta 9 strings.
- Cableados de corriente alterna, desde los inversores hasta el centro de transformación, serán de conductor de cobre unipolar, e irán bajo tubo en zanjas.
- Centro de Transformación para elevar la tensión de la energía producida a 13,2 kV, formado por un trafo de 3200 kVA y celdas de media tensión. Se ubicará en edificio prefabricado de hormigón con una superficie construida de 16 m².
- Caseta de control, para la seguridad y vigilancia de la instalación de 18 m² construidos.
- Centro de protección y medida para centralizar las protecciones generales y realizar la medida de la energía producida, así como interconectar en MT al transformador de la planta, en edificio prefabricado monobloque con maniobra desde el interior y de 10 m² construidos.
- Centro de Seccionamiento para posibilitar la evacuación de la energía con tensión nominal de 13 kV, será de tipo prefabricado con maniobra exterior y con una superficie construida de 3 m².
- Línea de evacuación subterránea a 13,2 kV, con una longitud total aproximada de 235 m. en tres tramos de 185+30+20, con conductor unipolar de Aluminio tipo HEPR-Z1 y una sección de 150 mm², bajo tubo en zanjas, que conectará el centro de transformación con el entronque en el apoyo nº 11 de la línea Torrelobatón de 13,2 kV, perteneciente a la STR La Mudarra.
- Dos tipos de viales internos, un vial principal de 8 m. de anchura y varios viales secundarios de 4 m. de anchura que discurren entre seguidores. Todos ellos para dar acceso a los cuadros de distribución de baja tensión, así como al centro de transformación y el edificio de control y vigilancia. El acceso a la planta se realizará desde el camino de Carreguardo.
- Vallado perimetral de tipo cinegético, de malla galvanizada y sin cimientos.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN Y SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra (en adelante NNSS), encontrándose toda la instalación sobre **SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN.**





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

La parcela es colindante a la carretera autonómica VA-510 y está atravesada por una línea eléctrica de alta tensión de 13,2 KV, a la que evacua la energía que se produce. La instalación solar se encuentra fuera de la zona de afección de la carretera y de la línea eléctrica.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante, ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del suelo rústico común.”

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO COMÚN** (en adelante SRC).

QUINTO.- De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

*“a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
- **Instalaciones ligadas a infraestructuras.**”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía.**”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable común, en función de la edificación realizada, que para instalaciones de interés público son:

- **Parcela mínima:** la catastral.
- **Ocupación máxima:** 5 % de la parcela.
- **Edificabilidad máxima:** 0,1 m²/ m².
- **Altura máxima de la edificación:** 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- **Retranqueos mínimos:** 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

La instalación fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.

OCTAVO.- Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- **Parcela mínima:** no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- **Ocupación máxima:** no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- **Retranqueos mínimos:** 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden.

NOVENO.- Mediante Resolución del **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid**, de fecha 21 de diciembre de 2021, se concede **Autorización Administrativa previa y de construcción** para una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada "*FV Castromonte I*", en el término municipal de La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOP del 3 de enero de 2022.

DÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa:

- Informe del **Servicio Territorial de Fomento, sección de conservación y explotación**, de fecha 5 de junio de 2021, que establece un condicionado al proyecto de Planta solar fotovoltaica "*FV Castromonte I*", que fue aceptado por el promotor y que se cumple en la documentación aportada.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 19 de noviembre de 2021, el cual comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún elemento protegido salvo colindancia con la vía pecuaria "*Cañada de Villabragima por El Monte*" y concluye que las actuaciones descritas **no causarán perjuicio directo ni indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000** coincidente o cercana, y que **no son de esperar efectos negativos apreciables sobre otros elementos del medio natural**, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DUODÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará a través de camino rural Carreguardo.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe del alcalde de fecha 14 de junio de 2021, que indica:

“En relación a la tramitación del expediente 4/2021, relativo a la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por ACS SOLAR ESUS para la tramitación del proyecto conocido como «PSFV CASTROMONTEI», manifiesta su conformidad con la aprobación del proyecto, poniéndolo de manifiesto en este documentos, y no estableciendo mayores condicionados que los recogidos en el informe del arquitecto municipal.”

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, con el voto en contra del representante de organizaciones agrarias y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta fotovoltaica “Castromonte I”** en la parcela 148 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por ACS SOLAR ESUS, S.L.

- 22 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E

Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11

Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

D. Isaac de la Iglesia manifiesta que vota en contra, porque mientras no haya ninguna norma que regule esto pues que en su opinión se nos está yendo un poco de las manos.

A.2.2.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA.- ALAEJOS.- (EXPTE. CTU 42/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaejos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 5 de mayo de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 3 de agosto de 2020 y 31 de diciembre de 2021 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de diciembre de 2019, en el





diario El Norte de Castilla de 3 de diciembre de 2019 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se presentó una alegación, según certificado municipal de fecha 26 de febrero de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es INVERSIONES FERNÁNDEZ HIGUERA, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica y centro de transformación**, que se ubicará en las parcelas 28 y 29 del polígono 2 de Alaejos, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 28, pol. 2 =	3.455 m ²
Parcela 29, pol. 2 =	<u>72.715 m²</u>
	76.170 m²

Se proyecta una campo generador de energía fotovoltaica de 900 kW de potencia nominal en corriente alterna trifásica, para conexión a red. La instalación ocupará una superficie de 6.000 m² y estará compuesta por:

- 2.916 módulos solares de 340 Wp de silicio policristalino, instalados sobre estructura fija de acero galvanizado a 30º orientada al sur, agrupadas en 162 grupos de 18 módulos en series cada uno, con una superficie de ocupación de 5.064,60 m².
- Cableados de Baja Tensión serán para corriente continua conductores unipolares de cobre para la formación de series, con secciones de 4 y 6 mm², e irán al aire y para la corriente continua serán tetrapolares de aluminio, con sección de 240 mm², que irán bajo tubo en zanja de 0,50 x 0,80 m.
- 9 inversores de 100 kW cada uno, que convierte la energía en alterna y que se ubicarán bajo la estructura de los paneles solares, suponiendo una ocupación de 2,04 m²
- Centro de transformación, que eleva la tensión a 13,2 kV, alojado en edificio de hormigón prefabricado, que alberga el conjunto de celdas de media tensión, la máquina transformadora de 1000 kVA y el cuadro de baja tensión con una superficie de 10,50 m² construidos.
- Centro de seccionamiento en edificio prefabricado de hormigón, en cuyo interior se situarán el conjunto de celdas de alta tensión compacta, con una superficie de 3,16 m² construidos.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Línea subterránea de evacuación a 13,2 kV, con una longitud total aproximada de 90 m en 2 tramos de 70 y 20 m, constituida por conductor de aluminio de tipo HEPRZ1, con una sección de 240 mm² por fase y alojada en tubo en zanja de dimensiones de 0,60 x 1,30 m. La línea discurrirá desde el centro de transformación hasta el entronque.
- El entronque se realizará con un nuevo apoyo a intercalar entre los apoyos nº 52 y 53 de la línea eléctrica de 13,2 kV denominada LAT Alaejos de la "STR Nava del Rey", que discurre por la parcela.
- Acceso através de camino rural de Villanueva de los Molinos, que parte de la carretera CL-602.
- Vallado perimetral de tipo cinegético, con valla de alambre galvanizado y sin cimientos, con una longitud de 635 m, que encierra un recinto de 18.507 m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, por la Revisión de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobada definitivamente el 30 de junio de 2021, encontrándose toda la instalación ubicada en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa** (en adelante SRPZ).

Las parcelas se encuentran dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPa "Tierra de Campiñas". La parcela 29 es colindante con la carretera autonómica CL-602 y está atravesada por el oleoducto Valladolid-Salamanca y por una línea eléctrica de media tensión de 13,2 kV a la cual evacúa la energía producida, estando la instalación fuera de la zona de afección de todas ellas.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 75 de las NUM, en SRPZ se podrá autorizar entre otras actuaciones:

"c) Las construcciones ligadas a obras públicas e **infraestructuras en general**. En SRPZ autorizable salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo."

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.1 del RUCyL, al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

"1. En suelo rústico con protección natural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general u ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación de territorio que la desarrollen."

SEXTO.- Se regulan en el artículo 75 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rústico SRPZepa:

- Parcela mínima: la existente.
- Ocupación: 40 % hasta 5.000 m²
25% de 5.000 m² hasta 20.000 m²

- 25 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E

Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11

Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

10% de 20.000 m² en adelante.

- Retranqueos mínimos: 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- Altura máxima: 2 plantas y 7,50 metros a cornisa.

La planta solar fotovoltaica y centro de transformación proyectados **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**.

SÉPTIMO.- Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de construcción** de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica, denominada "FV Iglesias Campo Carmen I" en el término municipal de Alaejos (Valladolid), publicada en el BOP de 28 de diciembre de 2021.

NOVENO.- Mediante Resolución de 9 de noviembre de 2021, de la Delegación Territorial de Valladolid, se hace público el **Informe de Impacto Ambiental** del proyecto de una instalación solar fotovoltaica conectada a red de alta tensión y centro de transformación de 1.000 kva para la producción de energía eléctrica, de 991,44 kw, con nueve inversores de 10 kw, en el término municipal de Alaejos (Valladolid), que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOCyL de 17 de noviembre de 2021.

DÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe del **Delegado Territorial** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 24 de septiembre de 2021, que informa favorablemente el proyecto, con proponer medidas preventivas.





- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 28 de abril de 2021, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas”, y concluye que las actuaciones descritas no causará perjuicio directo ni indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000 coincidente o cercana, y que no son de esperar efectos negativos apreciables sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, que se recogen en el Informe de Impacto Ambiental.
- Resolución del **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid**, de fecha 14 de diciembre de 2020, por el que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de Apoyo y centro de seccionamiento en línea de alta tensión a 13,20 kV, en el término municipal de Alaejos.
- Resolución del **Servicio Territorial de Fomento de Valladolid**, de 4 de junio de 2020, que autoriza la ejecución de instalación de poste y centro de seccionamiento en la carretera CL-602, Pk 34+061, con un condicionado.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DUODÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alaejos del día 29 de diciembre de 2021, que en su acuerdo tercero indica:

“Tercero.- Con arreglo a los artículos 57, 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se propono a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, la autorización de uso con arreglo a las condiciones que contienen las siguientes resoluciones:...”.

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.





VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, con el voto en contra del representante de Diputación Provincial, y las abstenciones de la representante de sindicatos y de organizaciones agrarias, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación solar fotovoltaica y centro de transformación** en las parcelas 28 y 29 del polígono 2, en el término municipal de Alaejos, promovida por INVERSIONES FERNÁNDEZ HIGUERA, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental que fue publicado en el BOCyL de 17 de noviembre de 2021.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

D. Jorge Hidalgo interviene para indicar que una instalación fotovoltaica de esta entidad cree que puede justificarse que se emplace en el medio rural en suelo rústico incluso que puede tener el interés público declarado por industria, sin perjuicio de que, como ha señalado antes Isaac, y hemos dicho en otras ocasiones en la Comisión, debería haber una





necesaria planificación sectorial. Pero bueno, que no obstante, en la propuesta de la Ponente se puede observar que hay una alegación presentada en el período de información pública en el procedimiento de autorización excepcional en suelo rústico. Añade que, sin ánimo de ser reiterativo, dicha alegación no se ha visto ni resuelto en la Comisión de hoy. Añade que ya ha manifestado en otras ocasiones que, de acuerdo con la ley de procedimiento, artículo 88, las alegaciones que se plantean durante el procedimiento, en este caso, en la autorización excepcional en suelo rústico, corresponde resolverlas al órgano competente para resolver la autorización de uso, que pone fin al mismo, esto es, a la Comisión, sin perjuicio de que el Ayuntamiento tenga que emitir un informe sobre la misma, proponiendo su autorización simple o con condiciones o su denegación, como señala el artículo 307.5 del Reglamento. También ha señalado en otras ocasiones que la ley de procedimiento recoge el derecho de los interesados a formular alegaciones para que se tengan en cuenta por el órgano competente al resolver, y que quienes presenten alegaciones tienen derecho a una respuesta razonada. Insiste en que si no se contestan las alegaciones y no se notifican, al parecer, el Acuerdo de la Comisión al alegante, dicha falta de notificación de un acto administrativo, el Supremo ha señalado que aunque no afecta a la validez sino a su eficacia, sí que afecta a los plazos para impugnarlo. En esta Comisión vemos un ejemplo, que hay un informe al recurso de alzada que se va a ver en el orden del día, quedaría expedita *sine die* la vía del recurso de alzada para el alegante con el perjuicio que puede ocasionar para el promotor y al propio Ayuntamiento, dado que el propio Acuerdo de la Comisión podría recurrirse en alzada en cualquier momento, incluso otorgada la licencia urbanística, como ha pasado en el caso que veremos en el último punto del orden del día. Por todo ello, en tanto en cuanto, mientras no se resuelvan las alegaciones presentadas nuestro voto será contrario a la propuesta.

Doña Pilar Antolín contesta que en el expediente figura el informe favorable del Alcalde en el que se desestima la alegación recibida, que es una alegación de Ecologistas en Acción, en la que recomienda que la tramitación de este expediente, que es la tramitación ambiental, y que, como esta tramitación ambiental es la que se ha llevado a cabo, que por eso se desestima, porque se ha desarrollado, que se ha hecho el informe de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente. Por lo tanto, indica que no tiene sentido entrar sobre la alegación.

Doña Berta Garrido Tovar pone de manifiesto su abstención sobre este asunto por todo lo que se ha comentado previamente, el tema de las alegaciones, el tema de la no existencia de planificación en este sector, cosa que comentaremos también en otro expediente más adelante, y además, comentar que esta zona es Zepa, según cartografía del Ministerio de Transición Ecológica y que es una zona de Alta Sensibilidad para la instalación de fotovoltaicas, con lo cual pues, considera que no es la zona más idónea para este tipo de instalaciones.

Don Felix Romanos interviene para indicar que el expediente ya tiene informe de Evaluación Ambiental Estratégica favorable, luego que supone que esa parte ya la habrán contemplado.

Respecto a lo que dice el representante de Diputación, Jorge Hidalgo, señala que, una vez más, no puede estar de acuerdo, porque se habla de que no se notifican, pero señala que sí se notifican, añade que el que no se haya notificado en el expediente que luego se verá con el recurso, pues que es un error, porque a veces los funcionarios cometen errores, añade que supone que esto nos pasará a todos, pero que efectivamente, se les notifica porque son parte interesada en el procedimiento, a los alegantes, y que por otro lado, reiteran lo que ya dice el





artículo 8 de la Ley de Procedimiento, que dice que la resolución que pone fin al procedimiento, no dice que contestará todas las alegaciones, dice, que la resolución que pone fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y que efectivamente aquí se está decidiendo solo las cuestiones que han planteado los interesados, pues, de un lado, indica que tenemos al promotor, al Ayuntamiento, y de otro lado, tenemos al alegante, y que visto que en este caso, el promotor y el Ayuntamiento quieren instalar, y visto que el alegante señalaba que se tenía que llevar a cabo un trámite ambiental que sí que se ha llevado a cabo, pero bueno, que no sabe si ha habido en el tiempo algún desajuste para que exista, y que vistas todas estas cuestiones, la Comisión, lo que hacemos es decidir, con lo cual implícitamente esta cuestión que dice Jorge se está llevando a cabo. Añade que no entiende por qué dice que no, que es una cuestión muy manida y que se ha hablado en muchas ocasiones.

D. Jorge Hidalgo replica que lo que no entiende es por qué no se resuelven las alegaciones, que no hay ningún problema en resolver las alegaciones, y en notificarlas, que no se están notificando a los alegantes. Añade que Ecologistas en Acción son los alegantes, y que se ha enterado ahora, que son interesados en el procedimiento por la ley de procedimiento por el artículo 4, y que en urbanismo hay acción pública, y que por lo tanto, interesado en el procedimiento es cualquier alegante. Insiste en que, por lo tanto, las alegaciones hay que resolverlas, queramos o no, y que hay que notificarlas, y que si no les notificamos, pues que luego llega un recurso 7 meses después, como el de Castromonte, o el recurso de Zaratán, que no se había notificado por la Comisión y entonces queda expedita la vía del recurso en cualquier momento y que es un problema para el propio Ayuntamiento así como para el promotor.

D. Felix Romanos contesta que el no haberlo notificado es un error.

D. Jorge Hidalgo replica que se notifica a los alegantes pero que no se les contesta a las alegaciones, que es lo que no entiende.

D. Félix Romanos indica que al alegante lo que le notifican como interesado, y en cumplimiento de lo que dice el artículo 88 de la Ley de Procedimiento, que será la decisión, la resolución que ha adoptado la Comisión de Urbanismo.

Señala D. Jorge H. que no se resuelven sobre las cuestiones planteadas.

Contesta D. Félix R. que él las ha planteado además en otro procedimiento, que es el otorgamiento de licencia, pero que independientemente de eso, en el procedimiento de autorización de uso excepcional, repite, que él ha alegado en el procedimiento de licencia, y que será el Ayuntamiento quien le conteste.

D. Jorge H. señala que en el procedimiento de licencia no hay información pública.

El Presidente de la Comisión interviene para indicar que es volver sobre lo que ya hemos visto en otras Comisiones, que entonces aquí queda muy claro que se presenta una solicitud, que D. Jorge H. ha expuesto el tema de la alegación, y que Doña Pilar A. en este caso concreto ha explicado que la alegación ha sido resuelta por el Ayuntamiento en la medida en que se ha desestimado, porque lo que ha solicitado Ecologistas en Acción ya estaba realizado en el informe Ambiental; y que por lo tanto, si aceptamos que la alegación no tenía sentido y que la ha desestimado el propio Ayuntamiento porque lo que se solicitaba, ya estaba





hecho, en este tema, fin de la discusión. Indica que a partir de ahora, se procede a la votación pero que no se va a volver a entrar en una discusión que ya ha tenido lugar muchas veces en esta Comisión. Y que para que las dos personas estéis rebatiéndoos el uno al otro sobre temas generales, cuando aquí lo que se decide es este tema concreto.

Señala que es aprueba este asunto con el voto en contra de D. Jorge H. y la abstención de Doña Berta G. y Don Isaac de la Iglesia.

A.2.3.- SECADERO PULPA REMOLACHA Y ALMACEN CEREAL.- POZAL DE GALLINAS.- (EXPTE. CTU 113/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 14 de octubre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 15 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de septiembre de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 3 de septiembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 13 de octubre de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es AGRORAMASA COMERCIAL S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **secadero de pulpa de remolacha y almacén de cereal**, que se ubicará en la finca 120 masa 3 del polígono 3, finca resultante de la concentración parcelaria de Pozal de Gallinas, publicada en el BOCyL, pero que





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

aún no ha sido entregada a los propietarios, ni actualizado en el catastro. La finca tiene una superficie asignada de 47.400 m².

Se proyecta la construcción de una nave diáfana de planta rectangular y sin cerramiento en dos de sus laterales, para secado de pulpa procedente de ACOR, con una superficie construida de 1000,08 m², y un edificio para oficinas, adosado al sur de la nave, de 43,68 m² contruidos. Además se pretende el almacenamiento de cereal en silos-bolsas y el ensilado de la pulpa de remolacha ya seca, disponiendo para ello los silos-bolsas apilados sobre el terreno directamente, ocupando una superficie de 24.620 m².

También se proyecta la instalación de unos depósitos para el agua y una báscula, con una ocupación de terreno de 9 y 82,52 m² respectivamente y el vallado perimetral de la parcela.

La superficie total construida será de 1.043,76 m² y la de ocupación de 1.135,28 m².

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL por las Normas Urbanísticas Municipales de Pozal de Galinas, aprobadas definitivamente el 29 de abril de 2015. Las construcciones se situarán en **SUELO RÚSTICO COMÚN** y el almacenamiento se realizará sobre **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL**.

La parcela es colindante a la carretera provincial CL-602, a la vía pecuaria “Cordel de Valles Miguel” y a un arroyo sin denominación. Además parte de la parcela coincide con el yacimiento arqueológico “Estribón” y se encuentra en la proximidad del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEC “Humedales de los Arenales”.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 80 de las NUM, en Suelo Rústico Común, el uso de secadero de pulpa de remolacha es un uso autorizable entre otros:

*“Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

- *Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

El uso de almacenamiento de cereal, según el artículo 78 de las NUM, es un uso ordinario del suelo rústico, al ser un uso no constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteran la naturaleza rústica de los terrenos.

QUINTO.- El uso de secadero de pulpa de remolacha se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) 3º de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

- 3º. Por estar **vinculados a la producción agropecuaria**.*

El uso de almacenamiento de cereal, según el artículo 56 del RUCyL, tiene la consideración de un derecho ordinario del suelo rústico, al ser: **“usos no constructivos**





vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o....”.

SEXTO.- Se regulan en el artículo 80 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rustico común, que para las construcciones industriales son:

- Parcela mínima: La catastral ó 2.500 m²
- Ocupación máxima: 25 % para los primeros 2.500 m²
10% desde los 2.500 m² hasta los 10.000 m²
3% para la superficie a partir de 10.000 m²
- Retranqueo mínimo a linderos: 10 metros.
- Altura máxima: 9 metros a cornisa.

El secadero de pulpa de remolacha proyectado **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico de Diputación de fecha 3 de junio de 2021.

SÉPTIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes preceptivos desde el punto de vista urbanístico:

- Resolución del **Servicio Territorial de Fomento de Valladolid**, de fecha 14 de abril de 2021, por la que autoriza la ejecución de almacén, secadero, báscula y vallado en la margen izquierda de la carretera CL-602, en el PK 61+014 a 61+287, con condiciones.
- Resolución del **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid**, de fecha 21 de mayo de 2021, por la que autoriza con construcción de un secadero de pulpa de remolacha y almacén de cereal.
- La **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, en sesión ordinaria celebrada de fecha 14 de julio de 2021, informa favorablemente el proyecto de secadero de pulpa de remolacha y almacén de cereal, condicionado a la ejecución de un control arqueológico de los movimientos de tierra.
- Informe de **afección de Vías Pecuarias**, de fecha 6 de agosto de 2021, que concluye que el proyecto no supone intrusión sobre terrenos demaniales.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 7 de septiembre de 2021, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica con la zona de policía de cauces, colindancia geográfica con la vía pecuaria “*Cordel de Valles Miguel*” y se encuentra muy próxima al ZEC “*Humedales de los Arenales*” perteneciente a la Red Natura 2000. También comprueba que según las NUM parte de la parcela se clasifica como Suelo Rústico con Protección Natural, no obstante en la parcela no se detecta la presencia de valores naturales con relevante protección. El informe concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000. Igualmente no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se tengan en cuenta el condicionado recogido en el informe.
- Autorización de obras en zona de policía de cauces de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 5 de enero de 2022, para las obras definidas en el proyecto básico de Secadero de pulpa de remolacha y almacén de cereal.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, en base a la necesidad de ubicación en suelo rústico, que viene determinada por:

“La actividad a desarrollar requiere de mucho espacio, no sólo para el almacenamiento, sino también para el propio procesado de la materia prima y en general para el desarrollo de la actividad.

El tránsito de camiones y movimiento de mercancías continuo a lo largo del día y de la noche lo convierten en un uso incompatible con el residencial, debido al ruido producido y las molestias que generarían en las viviendas próximas.

El municipio carece de un tejido industrial propiamente dicho.

Se trata de una actividad muy ligada al medio rural, ya que la materia prima es el cereal de los agricultores de la zona y la pulpa de remolacha de avería generada en las azucareras de Olmedo, por lo que es importante que se ubica próximo a las mismas.”

NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde la carretera CL-602.
- Abastecimiento de agua: mediante la recogida de agua pluvial en depósito.
- Saneamiento: por fosa séptica.
- Suministro de energía eléctrica: a través conexión a la red de compañía de Baja Tensión.

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de 13 de diciembre de 2021, para el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que nos ocupa, en el que se dispone:

“Por la presente SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud formulada ante este Ayuntamiento, proponiendo su autorización simple

Todo ello conforme establecen los artículos 306 y siguientes del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.





Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la construcción de Secadero de pulpa remolacha y Almacén de Cereal en silo-bolsa** en la finca 120 Masa 3 del polígono 3, en el término municipal de Pozal de Gallinas, promovida por AGRORAMASA COMERCIAL S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Al situarse parte de las actuaciones proyectadas sobre suelo rústico con protección cultural, deberá atenderse a lo señalado por la CTPC en sesión de 14 de julio de 2021, en lo relativo a la necesidad de realizar un control arqueológico de los movimientos de tierras que se lleven a cabo. Se deberá tener en cuenta, así mismo, el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

3.- Informes y Asuntos Varios

A.3.1.- RECURSO DE ALZADA CONSTRUCCION DE TRES PERRERAS.- CASTRONUEVO DE ESGUEVA.- (EXPTE. CTU 21/21).-

Recibido Recurso de Alzada interpuesto por **GUSTAVO ADOLFO ZAMORA RECIO**, contra el Acuerdo de la COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO de 28 de abril de 2021, por el que se otorga Autorización de Uso excepcional en Suelo Rústico para **instalación de tres perreras en la parcela 5003 del polígono 6, en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, promovida por MANUEL MARÍA OCHOA SANCHO. DISCONFORME CON EL PLANEAMIENTO en lo referido al retranqueo**, se propone la adopción del siguiente:

INFORME DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Examinado el recurso de alzada contra el acuerdo epigrafiado y del que son los siguientes sus,





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 8 de marzo de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 20 de abril de 2021, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- En sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2021, la CTMAyU de Valladolid adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de abril de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN, de uso excepcional para instalación de tres perreras en la parcela 5003 del polígono 6, en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, promovida por MANUEL MARÍA OCHOA SANCHO. DISCONFORME CON EL PLANEAMIENTO en lo referido al retranqueo

Dicho Acuerdo fue notificado al Ayuntamiento y al promotor interesado, en fecha 30 de abril de 2021 y 6 de mayo de 2021, respectivamente.

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada en el registro de la Delegación Territorial en Valladolid y Medio Ambiente el 28 de octubre de 2021, GUSTAVO ADOLFO ZAMORA RECIO interpone recurso de alzada contra el Acuerdo de la CTMAyU anteriormente indicado, señalando, resumidamente, lo siguiente:

1.- Que no concurre interés público en un uso que no trasciende al interés privado, que no contribuye a la dinamización del medio rural con la generación de empleo... .. que el único interés es el privado del promotor.

2.- No existe pues una adecuada justificación del emplazamiento en suelo rústico común porque no se ha acreditado y justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la resolución de este recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, así como en el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.





SEGUNDO.- El recurso se ha interpuesto por persona que ha de entenderse legitimada (ha sido alegante) y asimismo ha de considerarse que dentro de plazo, pues no consta en el expediente el momento en que se produjo la notificación del Acuerdo recurrido.

TERCERO.- Con carácter previo se ha de resaltar que por el recurrente se solicita *se estime el recurso revocando dicho acuerdo y en consecuencia se desestime la autorización de uso excepcional...*, sin argumentar por qué concurren las causas concretas de nulidad o anulabilidad, de las detalladas en el artículo 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPAP. Sin embargo, entendemos que el acto de la CTMAYU no es contrario al ordenamiento jurídico por los motivos que, más adelante, se dirán.

CUARTO.- Examinado el expediente mencionado y por lo que se refiere a las alegaciones del recurrente, procede, de forma sistemática (una por una), hacer las siguientes consideraciones:

**1.- Que no concurre interés público en un uso que no trasciende al interés privado, que no contribuye a la dinamización del medio rural con la generación de empleo...
.. que el único interés es el privado del promotor.**

Tal afirmación no se puede compartir, pues como ha quedado acreditado en el acuerdo que ahora se recurre, en su Fundamento de Derecho Noveno, la Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado, que viene determinada en base a lo siguiente:

“El interesado ante la imposibilidad de tener a los tres perros en su vivienda habitual, por falta de espacio y condiciones necesarias para el bienestar de los animales, opta por habilitar un espacio específico para garantizar la protección, el cuidado y las buenas condiciones higiénico-sanitarias, habilitando unas instalaciones adecuadas para su cobijo, alimento y bebida, facilitando la oportunidad para la realización de ejercicio físico disponible para ello y atendiendo de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas”

Pues bien, el presente uso está sujeto a autorización según el artículo 60.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico de Entorno Urbano (suelo equivalente al establecido en las Normas de Castronuevo de Esgueva) y procede autorizar el uso solicitado por encontrarse en el supuestos recogido en el artículo 57.g. de la misma norma:

g) **Otros usos**, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o **de cualquier otro tipo**, que puedan considerarse de **interés público**:

2º. **Porque** se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u **otras circunstancias especiales**, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Hay que dejar claro que esas circunstancias especiales vienen dadas porque los tres perros, efectivamente, van a gozar de mayor bienestar en unas *instalaciones adecuadas*





para su cobijo, alimento y bebida, facilitando la oportunidad para la realización de ejercicio físico disponible para ello y atendiéndoles de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas. Y de manera mucho más racional que en una vivienda destinada al uso residencial y en la que, necesariamente, existirán vecinos que se puedan ver perjudicados por la estancia de los tres referidos perros, estancia que no es incompatible con que la misma se haga en suelo rústico.

Respecto al interés privado del promotor, alegado por el recurrente, hay que tener en cuenta que, como dice la Sentencia nº 1061, de 7 de octubre de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Valladolid), *“el hecho de que un proyecto sea beneficioso para intereses particulares no es incompatible con el interés público o con que este deba o pueda satisfacerse en un suelo rústico”*

En el caso que nos ocupa el interés público ha sido acreditado por mor de lo dispuesto en el art. 57. G) del RUCYL.

2.- No existe pues una adecuada justificación del emplazamiento en suelo rústico común porque no se ha acreditado y justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico.

Como dice la Sentencia anteriormente citada *“lo que hay que hacer, pues es lo verdaderamente decisivo, es justificar la necesidad de ubicar el uso postulado en suelo rústico y no la imposibilidad de hacerlo en otra clase de suelo, y desde luego menos la necesidad de emplazarlo en el concreto suelo elegido...”* *“cuando se trata de autorizar un uso excepcional en suelo rústico basta con verificar si se cumplen los requisitos legales, esto es, si es un uso autorizable en esa clase de suelo...*

Efectivamente, en el presente supuesto es necesario destacar que tanto en el apartado sexto como en el séptimo de los Fundamentos de Derecho de la resolución requerida, ya se especifica que **se cumplen los requisitos legales y que se trata de un uso autorizable**. Apartados Sexto y Séptimo que se transcriben a continuación:

QUINTO.- De conformidad con el Título V, art.30 Actividades en S.N.U.P., de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castronuevo de Esgueva, es un uso autorizable:

“Se admiten como actividades esporádicas en S.N.U.P. de eras las mismas que se establecen para S.N.U. en el art. 24 de la norma, salvo las peligrosas e insalubre y nocivas”

SEXTO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 60.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico de Entorno Urbano; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.g. de la misma norma:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos,





*ventilación u **otras circunstancias especiales**, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

En base a todo lo anteriormente dicho se entiende que el acuerdo de la CTMAYU es ajustado a derecho y

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, propone informar y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **DESESTIMAR el presente recurso de alzada en base a las consideraciones vertidas en esta propuesta.**

D. Jorge H. señala que él está de acuerdo en que una perrera está justificado que se emplace en suelo rústico, simplemente decir que el recurso se presenta en diciembre y que el acuerdo de la Comisión es de abril, que en condiciones normales tendría que inadmitirse ese recurso, ya que el plazo es de un mes, pero que el problema de no ser notificado pues que conlleva esto. Añade que ahora mismo la Asesoría Jurídica de la Diputación tiene encima de la mesa un contencioso por la licencia otorgada a esta perrera. Insiste en que si ahora llega este recurso de alzada y por lo que fuere, se estimase por el Consejero, pues que conllevaría un problema enorme porque la licencia se ha dado de acuerdo a la autorización de uso concedida en su momento, explica que se ha recurrido al contencioso y que se ha hecho la perrera, que tienen pendiente de resolver un recurso de alzada, que en condiciones normales, dice, o que si hubieran resuelto la alegación, porque este señor alegó en la autorización de uso y no se le contestó, y no se le notificó, y que ahora por eso, ha podido 7 meses después, presentar un recurso de alzada, y que simplemente es para que se valore.

El Delegado indica que en este caso no tenemos que votar. Que D. Félix R. ha expuesto su opinión respecto al mismo, que es la del Servicio Territorial, que está la intervención de D. Jorge H., y que si no hay más intervenciones que pasaríamos al segundo bloque relativo al Medio Ambiente.

Asimismo, Delegado indica que cede la Presidencia de la Comisión al Secretario Territorial porque en los temas que se exponen a continuación él debe abstenerse y que no va a estar presente, dando la palabra al Secretario Territorial.

El Secretario Territorial da las gracias y señala que pasa ya a la parte de Medio Ambiente, y en concreto, a los temas que se enumeran a continuación:





Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo
B) MEDIO AMBIENTE:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA VILLANUBLA SOLAR 1, DE 7,7 MWN CONECTADA A RED Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUBLA, PROMOVIDO POR ELOGIA BABILAFUENTE, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha."

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica, que se localizará al sur del núcleo urbano de Villanubla, aproximadamente a dos kilómetros de distancia de la zona urbana. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica.

La potencia total de la planta será de 7,7 MWn, y contará con las siguientes instalaciones:

- 25.007 módulos fotovoltaicos de 340 Kwp instalados sobre seguidores solares de eje horizontal, y accionados mediante módulos de giro individuales.
- 22 centros de transformación (350 kVA) de la energía eléctrica generada en la planta solar y transformador para elevar la energía generada hasta 45 kV.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Tendido de línea eléctrica subterránea de media tensión 20 kV para la interconexión entre los centros de transformación de la planta, el centro de reparto y la subestación proyectada de 20/45 kV.
- Subestación 20/45 kV.
- Tendido de 962 metros de línea subterránea de alta tensión a 45 kV, que tiene por objeto la interconexión de la subestación 20/45 kV, y el centro de seccionamiento, desde el que se evacuará finalmente la energía eléctrica generada a través de la línea eléctrica aérea de alta tensión 45 KV RIOSECO, línea ya existente y propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.
- Caminos de servicio y mantenimiento.
- Cerramiento perimetral.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, viales internos, etc.).

La planta solar se ubicará en las parcelas 35 y 38 del polígono 6 del término municipal de Villanubla. La superficie total es de 25,68 ha.

El acceso principal a la planta solar se realizará a través de la carretera N-601, y por los caminos agrícolas existentes en la zona, ejecutándose nuevos accesos únicamente en los casos en que sea imprescindible.

Con fecha 3 de febrero de 2021, se recibe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, solicitud de inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificado, acompañando a la solicitud el documento ambiental del proyecto y documentación técnica del mismo. Mediante oficio de fecha 2 de marzo de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía una serie de deficiencias que el documento ambiental deberá corregir. Con oficio de fecha 3 de agosto de 2021, se recibe la documentación elaborada por el promotor y que se considera que es adecuada para poder continuar con la tramitación del expediente.

El documento ambiental analiza alternativas de localización del proyecto, siendo seleccionada la que cumple las restricciones asociadas al valor ambiental del proyecto cumpliendo las restricciones técnicas necesarias para el proyecto. Se ha tenido en cuenta la minimización de afecciones a lugares delimitados por la normativa ambiental, los factores ambientales de la zona en cuanto a fauna, flora, paisaje, etc. así como la clasificación de los suelos en la normativa urbanística de aplicación.

También se presentan varias alternativas para la evacuación de la energía eléctrica producida. Dos de las alternativas se corresponden con trazados aéreos siguiendo infraestructuras de caminos existentes, y la tercera, la instalación de la línea eléctrica de forma subterránea en una zona ocupada por un camino, que es la alternativa finalmente seleccionada por presentar menor afección ambiental en la zona.





En cuanto al inventario de flora realizado, se estima que no se localizan formaciones vegetales de entidad, no conteniendo las parcelas objeto de proyecto vegetación arbórea ni arbustiva al tratarse de una zona dedicada al uso agrícola de secano. Respecto a los hábitats de interés comunitario, estos se localizan muy alejados del emplazamiento propuesto. Sobre la fauna presente, se comprueba que es la propia de zonas de campiña, cultivos agrícolas y entornos urbanos, no localizándose especies de alto interés aparte de la presencia estacional de águila calzada y milano real.

El documento analiza los posibles impactos del proyecto sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, y como documentación complementaria se ha realizado un estudio de efectos de tipo sinérgicos y acumulativos con otras instalaciones de energías renovables en la zona objeto de proyecto. Se han considerado en este estudio siete plantas solares en la zona: Planta 9 MW Zaratán, Hornet Solar, Talafiza I, Zaratán I y II, Dintel Solar, Enerpal y Merinero.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo, y posteriormente documentación complementaria sobre la evaluación de efectos sinérgicos y/o acumulativos, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Villanubla, que informa no tener inconvenientes en la instalación, siendo necesaria la tramitación de la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013.
- Confederación Hidrográfica del Duero.

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que en su informe no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia.

- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite el informe favorable del Delegado Territorial de fecha 22 de marzo de 2021, en el que se incluye una medida preventiva a tener en cuenta.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.





- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto con condiciones.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

Además, desde el órgano sustantivo se ha consultado al Ministerio de Defensa, Sección de espacio aéreo que ha emitido informe sobre el trámite de autorización administrativa en el que indica que será necesario aportar las coordenadas de situación de las obras y la altura de las instalaciones y maquinaria a emplear.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-

En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse de bajo a medio en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. En el momento actual, existe acumulación con otros siete proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en la zona de proyecto. Únicamente una de las siete plantas solares (Enerpal) se encuentra en el municipio de Villanubla, tratándose de una instalación en funcionamiento y de escasa entidad. El resto de plantas se encuentran en tramitación administrativa, localizándose en términos municipales colindantes a Villanubla: Wamba, Ciguñuela y Zaratán. Por las características de las plantas en cuanto a la superficie ocupada en la zona, la distancia a la planta solar Villanubla 1 y las propias del proyecto objeto de informe, se considera que no son de esperar efectos negativos por la acumulación de proyectos.

La forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea) evitará la afección negativa sobre el paisaje y sobre la avifauna de la zona. Por otra parte, la zona no cuenta con elementos del medio natural con protección ambiental que deban limitar las actuaciones, presentando además un elevado nivel de alteración por la actividad humana. Además, puede considerarse que la localización prevista, por su cercanía al punto de evacuación final es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada y no ocupar zonas con mayores valores ambientales.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas donde se ubica el proyecto de carácter agrícola de secano.

Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción y demolición que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento, la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También y como es lógico, se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino al contrario se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producido por otras formas de producción de energía. Únicamente se





puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.-

Las instalaciones, tanto de la planta solar como de la línea de evacuación, se ubican en suelo rústico común dentro del municipio de Villanubla, dentro de parcelas dedicadas al cultivo agrícola de secano.

Entre los elementos con protección normativa desde el punto de vista natural, únicamente se encuentra la colindancia con terrenos de la vía pecuaria Cañada Real Leonesa Occidental, ramal Rioseco Tudela. El camino que discurre por el norte de las parcelas en las que se proyecta la instalación solar, se encuentra incluido en los terrenos de la citada vía pecuaria.

En cuanto a la abundancia relativa, calidad y capacidad, de regeneración de recursos naturales de la zona y su subsuelo, se trata de parcelas dedicadas desde hace más de 50 años a la agricultura, que en su día formarían parte de los encinares de *Quercus rotundifolia*, de las cuales quedan escasas representaciones en la zona.

En cuanto a la capacidad de absorción del medio natural, teniendo en cuenta las posibles figuras de protección ambiental que puedan verse afectadas, se puede señalar que:

El proyecto se ubica fuera de Red Natura 2000 y fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

No hay coincidencia territorial con ámbitos de aplicación de planes de manejo de especies catalogadas.

En cuanto al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora: Consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito del proyecto no se ha constatado la presencia de taxones protegidos por dicha norma.

No hay constancia de la presencia de Especímenes Vegetales de Singular relevancia en el área de influencia del proyecto.

La instalación fotovoltaica no presenta coincidencia territorial con Zonas Húmedas de Interés Especial.

No existe coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública y tampoco existen Hábitats de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En cuanto a especies de avifauna, las aves presentes de forma común en el entorno del emplazamiento, son especies de aves comunes en zonas dedicadas al cultivo, como diferentes aláudidos, fringílidos, túrdidos o córvidos. Otras especies de aves de mayor interés que se





localizan eventualmente en la zona son el cernícalo vulgar, el aguilucho cenizo, el águila calzada o el milano real durante el periodo invernal.

El proyecto se ubica en una zona de sensibilidad ambiental baja, según la cartografía de zonificación del territorio en función de los previsibles impactos que pueda presentar la implantación del proyecto de energía renovable, establecida por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico. Por otra parte, respecto de la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Zonas de sensibilidad ambiental para las aves esteparias en Castilla y León, la superficie se incluye dentro de la categoría "Bajo". En cuanto a la cartografía de Zonas de alta sensibilidad ambiental para aves planeadoras durante el periodo reproductor en Castilla y León, la categoría es "Media".

En cuanto a las masas de aguas superficiales o subterráneas, ninguna de las instalaciones asociadas al proyecto objeto de informe afectan a cauce público alguno, ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

Sobre posibles afecciones al Patrimonio, se considera que con las condiciones que forman parte del presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes culturales de la zona.

Características del potencial impacto.-

Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante la construcción de la planta solar, así como durante su funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. Los principales impactos podrán ser debidos a la ocupación de terrenos agrícolas, que no van a perder sus características agronómicas. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio es alta, por la ausencia de valores ambientales de significación que vayan a verse afectados, y el carácter altamente antropizado de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones directas.

La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante sencilla, dado que la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras es fácil y rápida pudiendo recuperarse el uso anterior sin grandes problemas. Por todo ello, la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan y también con el enterramiento de la línea de evacuación, que podría ser uno de los impactos ambientales de mayor relevancia del proyecto.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es:





Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, y cuantas autorizaciones fueran necesarias.
2. Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, directo o indirecto, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria se ubicarán fuera de las zonas de policía de cauces y zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas.
3. Con el objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes. Las zahorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. En caso de caminos principales que deban pavimentarse, se realizará con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

4. Desde un punto de vista paisajístico, se deberá realizar una plantación perimetral en todos los laterales de las parcelas con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y los paneles solares. Se realizará una plantación por bosquetes y pequeñas alineaciones utilizando especies arbóreas y arbustivas propias del entorno.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se debe realizar una integración paisajística de los edificios que se instalen mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

5. Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.
6. En cualquier caso se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
7. En todo momento se respetarán los terrenos y márgenes legales de la vía pecuaria Cordel de la Cañada Real Leonesa, garantizando su continuidad y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. La instalación del cerramiento e implantación de seguidores solares y centros de transformación y seccionamiento, deberá situarse a una distancia suficiente de la vía pecuaria de manera que se garantice la no intrusión ni la generación de posibles daños sobre sus terrenos por la ejecución de las obras.

De forma previa a la ejecución del proyecto, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria Cañada Real Leonesa, para el paso de la línea de evacuación en subterráneo, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

8. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, y especialmente márgenes de cauces. La zona, por el tiempo que duré la ejecución del proyecto, deberá estar delimitada sobre el terreno y en todo caso fuera del ámbito de las vías pecuarias localizadas en entorno más cercano a la planta fotovoltaica.
9. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros de altura y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. Quedan exceptuados de esta condición los centros de transformación y seccionamiento.
10. Se señalarán los vallados mediante placas u otros elementos para visibilizarlos y evitar colisiones de fauna contra ellos.
11. En todo momento, tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento, el control de la vegetación dentro de la planta deberá realizarse por medios mecánicos, o por pastoreo, evitándose la aplicación de productos fitosanitarios.
12. Las infraestructuras agrarias presentes en la zona deberán mantenerse en el mismo estado al finalizarse la fase de construcción.
13. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- 47 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E
Fecha Firma: 01/02/2022 14:44:09 02/02/2022 10:18:31 Fecha copia: 02/02/2022 11:38:11
Firmado: NOELIA DIEZ HERREZUELO, AUGUSTO COBOS PÉREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=TV5BXDR1WCO8W90MOWAO8E> para visualizar el documento



14. Se evitará la iluminación nocturna de la planta solar con el objeto de prevenir posibles contaminaciones lumínicas.
15. Programa de Vigilancia Ambiental. Se desarrollará el programa de vigilancia ambiental conforme a lo establecido en el Documento Ambiental, incorporando las medidas correctoras exigidas en este Informe de Impacto Ambiental que incluyen condiciones establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

Se deberá comunicar el inicio de las obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, consistirá en la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado.

El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Por otro lado si durante el proceso de evaluación se ha constatado la presencia de fauna especialmente susceptible a cambios en el paisaje, aunque se haya considerado compatible con el proyecto, será preciso evaluar la modificación de su comportamiento antes y después de la instalación de la planta solar. Para ello durante el primer año de funcionamiento de la planta se aplicará un seguimiento igual al realizado en el documento ambiental con el fin de poder comparar los resultados con idéntica metodología.

Asimismo el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

16. Como recomendaciones, y de cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se considera conveniente lo siguiente:

Destinar en el entorno próximo a la zona de actuación, una superficie equivalente, al menos en un 5% de la superficie ocupada por la planta fotovoltaica, como terreno de barbecho, sin perjuicio de que una vez finalice la actividad los terrenos recuperen su uso para el aprovechamiento agrícola.

Se añadirá en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos acuáticos.





Desde un punto de vista paisajístico se propone la implantación y siembra de vegetación propia del entorno en el interior del recinto, de forma que se convierta en un refugio para fauna invertebrada, y por extensión, de pequeños vertebrados.

La instalación de refugios de polinizadores.

17. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

18. Protección del Patrimonio Cultural: para evitar afecciones negativas en el patrimonio arqueológico y/o etnológico, se deberá tener en cuenta la medida preventiva de realizar un control arqueológico general de los movimientos de tierra de la obra. Si durante dicho control se detectasen elementos contextualizados pertenecientes al Patrimonio Arqueológico, se procederá a detener los movimientos de tierra y documentar tales elementos mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
19. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
20. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Doña Berta Garrido quiere comentar que en este caso es cierto que la instalación no se encuentra en ninguna zona protegida y en ningún suelo que requiera especial protección, pero que lo que sí quería comentar es la necesidad y urgente planificación de este tipo de instalaciones antes de seguir aprobando de forma continua en todas las Comisiones expedientes. Añade que son conscientes de que esa planificación no atañe a esta Comisión, pero que quieren hacer constar esto de alguna manera y que valoren también cual es la forma de plantear esa planificación y reclamarla.

Doña Dolores Luelmo quiere manifestar que la planificación, como ha dicho Doña Berta G., no es competencia de la Comisión, pero es que además la planificación también se debe llevar a cabo a través del Estado, porque muchísimas de las fotovoltaicas que se presentan, a propuesta del Ministerio de Transición Ecológica y que tampoco ahí existe planificación, o sea, que se debería también requerir planificación tanto a la Comunidad Autónoma como al Estado,





porque no la están llevando a cabo, a las dos Administraciones, y añade que, de hecho, las instalaciones fotovoltaicas más grandes que se están presentando son las del Ministerio de Transición Ecológica, las que tienen un mayor tamaño y mayor potencia, entonces señala que cree que esa planificación se debe exigir a la Comunidad Autónoma y al Estado, que se pongan de acuerdo las administraciones.

Doña Berta Garrido replica que es correcto, pero que las de mayor tamaño se presentan por el Ministerio precisamente por temas de legislación y de quien tiene que tramitar esos expedientes, no porque ellos presenten esos proyectos.

Contesta Doña Dolores Luelmo que, a efectos sinérgicos sí que influyen en las otras, y que deberían ponerse de acuerdo las administraciones para evaluar todo el conjunto, no solo la Comunidad Autónoma.

Posteriormente, se procede a la votación, siendo la propuesta de aprobar, con la abstención de D. Isaac de la Iglesia, y Doña Berta Garrido.

B.1.2. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANALEJAS DE PEÑAFIEL (VALLADOLID), PROMOVIDO POR FOB VIÑEDOS DE CURIEL, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha." y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la instalación de un sondeo para la captación de aguas subterráneas, cuyo destino será la transformación en regadío de varias parcelas que serán plantadas con viñedo. El sondeo se localizará en la parcela 36 del polígono 1. La profundidad proyectada para el sondeo es de 320 metros, con un diámetro de perforación de 500 mm y entubado con tubería de acero de 300 mm. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación de 70 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la balsa y los trabajos del sondeo. Para la elevación del agua, se dispondrá de un grupo electrobomba sumergible de 30 CV de potencia.

Las parcelas objeto de riego serán las siguientes: 35, 36, 37, 5015, 5016, 5017, 5020 y 5066 del polígono 1 del término municipal de Canalejas de Peñafiel; y las parcelas 5074, 5075, 5077 y 5078 del polígono 106 del municipio de Torre de Peñafiel. La superficie





total de riego se corresponde con 24,5087 hectáreas. El volumen máximo anual de agua calculado es de 18.557,98 m³, que será repartido mediante riego por goteo.

El documento ambiental y la documentación complementaria presentada del proyecto, analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 5 de noviembre de 2021, en el que se recoge que los volúmenes y dotaciones solicitadas son admisibles con la máxima adoptada en el Plan Hidrológico. Incluye además condiciones para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Diputación Provincial de Valladolid, que indica en su informe que se remite a lo que indiquen sobre el proyecto los órganos competentes y ambientales.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe favorable del Delegado Territorial de fecha 18 de junio de 2021 sobre el proyecto y sus posibles afecciones al patrimonio arqueológico o etnológico.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie que se va a afectar de forma directa por la realización del sondeo es de pocos metros cuadrados. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, debido a la transformación de parcelas de secano a regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la superficie afectada.





El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de Canalejas de Peñafiel y en el momento actual, no se tiene conocimiento de otros proyectos en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas, estimándose que debido a las características y dimensiones del proyecto, no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico, y se localiza en una zona de cultivos agrícolas rodeados parcialmente por terrenos de monte. La distancia al núcleo urbano de Canalejas de Peñafiel es de aproximadamente 1.600 metros. El proyecto se ubica fuera de zonas de Red Natura 2000, y como figuras relevantes del medio natural sobre las que deba informarse de manera especial, destacan la propia presencia dentro de varias parcelas de zonas de pasto con carácter de terrenos de monte, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Por este motivo, su superficie no deberá verse afectada por la instalación del viñedo ni el regadío de terrenos. También, colindantes a varias parcelas y aunque excluidos del proyecto, se localizan terrenos del monte conveniado número 8257083 Pico de San Cristóbal, así como otros montes privados.

Por otra parte, no consta presencia de ningún hábitat de interés comunitario, ni citas de ubicaciones de flora protegida, así como tampoco hay constancia de terrenos que sean ocupados de forma continua por especies de fauna protegida.

Sobre las posibles zonas con potencial afección al patrimonio cultural, se considera que no existirán impactos negativos sobre dicho patrimonio.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, siempre y cuando durante el funcionamiento del aprovechamiento de aguas subterráneas, éste se considere compatible con la situación de las aguas subterráneas. En la fase de funcionamiento tampoco son de esperar impactos negativos severos o críticos. Además se incluyen las medidas apropiadas para que no existan afecciones irreversibles sobre los elementos del medio natural citados con anterioridad.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.





Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la preceptiva la concesión de aguas subterráneas, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto, y que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

La captación se deberá cementar los tramos superiores que no sea objeto de explotación, en este caso al menos los 70 metros superiores.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al





terreno. Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- e) Se realizará una prospección en la parcela para comprobar presencia de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, dada la cercanía de masas boscosas en el ámbito del proyecto. En su caso, para evitar afecciones negativas, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor, esto es, fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive.
- f) Para la protección de los terrenos de monte y del arbolado existente, se deberán respetar todas las especies arbóreas y arbustivas presentes en las parcelas objeto de riego y en las parcelas colindantes, no debiéndose ver afectados ni por cortas de arbolado, labores de preparación del terreno o instalación de tuberías y otros elementos de riego, ni tampoco por la actividad de regadío que pueda producir encharcamientos temporales.

Las parcelas incluidas en el proyecto que sustentan terrenos de monte, y que no deben verse afectadas por el proyecto, son las siguientes: del polígono 1 de Canalejas de Peñafiel, la parcela 36, recintos 5 y 6; parcela 37, recinto 2; parcela 5016, recinto 2; parcela 5017, recintos 2 y 3; parcela 5020, recinto 2; parcela 5066, recintos 2 y 3. Del polígono 106 de Torre de Peñafiel, la parcela 5074, recinto 2; parcela 5075, recinto 2 y la parcela 5078, recinto 2.

La balsa temporal de recogida de lodos deberá localizarse fuera de los terrenos de monte.

- g) Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.
- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética.
- i) Protección del Patrimonio Cultural: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- j) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- k) Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Finalmente, el Secretario Territorial cede la palabra al Delegado Territorial para despedir la Comisión Territorial de Urbanismo. Toma la palabra el Delegado para pasar al último asunto del orden del día que es el de ruegos y preguntas.

A la vista de que no hay intervenciones el Delegado da por concluida la Comisión, y termina dando las gracias a todos por su asistencia y señalando que nos veremos en la próxima Comisión, que será la del mes de febrero.

Siendo las once horas y veinticuatro minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**LA SECRETARIA DE LA COMISION
TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
URBANISMO**

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Noelia Díez Herrezuelo.

Fdo.: D. Augusto Cobos Pérez

